RESOLUCIÓN Nº 212 DEL - 4 SEP 2024

"Por medio de la cual se decide sobre el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero - FDLCH y Carlos Julián Soto Muriel"

LA ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 2116 de 2021, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Distrital 374 de 2019, el Acuerdo 740 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales, y las decisiones de las autoridades distritales; así como cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales, y coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, y el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 establece que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 5 del mismo acuerdo.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 establece que la Alcaldía Local es responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

RESOLUCIÓN Nº 212 DEL - 4 SEP 2024

"Por medio de la cual se decide sobre el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero - FDLCH y Carlos Julián Soto Muriel"

Que dentro de las funciones básicas de los Fondos de Desarrollo Local se encuentra la de desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, deben "*colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pueden presentarse*".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo*"

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 determina que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados, entre otros, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el debido proceso como un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, y señala que las entidades tienen la facultad de imponer multas pactadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, previa audiencia del afectado y garantizando su derecho al debido proceso, mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que en virtud de las anteriores disposiciones, el Despacho de la Alcaldesa Local de Chapinero es competente para adoptar decisiones relacionadas con el control y vigilancia de los contratos suscritos por la entidad, incluyendo la adopción de medidas sancionatorias frente a incumplimientos contractuales, así como el cierre y archivo de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados como consecuencia de dichos incumplimientos, siempre que se corrobore el efectivo cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo de los contratista de la entidad.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que en el marco del Contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023 se tienen como antecedentes contractuales los siguientes:

1. A través de la Resolución No. 450 de 20 de noviembre de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. FDLCH-CM-006-*

RESOLUCIÓN Nº 212 DEL - 4 SEP 2024

"Por medio de la cual se decide sobre el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero - FDLCH y Carlos Julián Soto Muriel"

2023" el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero dio apertura al proceso de selección cuyo objeto era "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA QUE GARANTICE, A NIVEL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, PREDIAL, LEGAL Y SOCIOAMBIENTAL EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORÍA QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES PARA FORTALECER EL ACUEDUCTO VEREDAL DE ACUABOSQUES Y DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN LAS PRACTICAS RELACIONADAS CON EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA SANTOS, UBICADA EN LA RURALIDAD DEL VERJÓN BAJO, LOCALIDAD DE CHAPINERO*".

2. Surtidas todas las etapas del proceso de selección, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, mediante la Resolución No. 503 de 13 de diciembre de 2013 "*POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. FDLCH-CM-006-2023*", adjudicó el proceso de selección a CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL por encontrarse en el primer orden de elegibilidad una vez cumplidos todos los requisitos de habilitación técnicos, económicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

3. El veintiuno (21) de diciembre de 2023, fue suscrito entre el FONDO DE SARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL, el contrato de interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA QUE GARANTICE, A NIVEL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, PREDIAL, LEGAL Y SOCIOAMBIENTAL EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORÍA QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES PARA FORTALECER EL ACUEDUCTO VEREDAL DE ACUABOSQUES Y DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN LAS PRACTICAS RELACIONADAS CON EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN

EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA SANTOS, UBICADA EN LA RURALIDAD DEL VERJÓN BAJO, LOCALIDAD DE CHAPINERO"

4. El plazo inicial pactado del contrato fue de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre la Entidad y el contratista, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. Conforme a la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO del citado contrato, el valor inicial de la interventoría se pactó en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 204.468.770).

6. El acta de inicio para la ejecución del contrato fue suscrita por las partes el día veintinueve (29) de enero de 2024, previéndose como fecha de terminación del contrato el día veintiocho (28) de julio de 2024.

7. El diecisiete (17) de julio de 2024, se suscribió el Acta de Prorroga No. 1 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023, en DOS (02) MESES adicionales, desde el día veintinueve (29) de julio de 2024 hasta el día veintiocho (28) de septiembre de 2024, para un plazo total de OCHO (08) MESES.

8. Actualmente el Contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023 se encuentra en ejecución con un avance físico del 69% y presupuestal del 20% en atención al Informe Quincenal No. 11 del periodo 15 de julio al 28 de julio entregado por la interventoría.

III. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que en el desarrollo del Contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023 se adelantó el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el

artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a partir de los siguientes:

1. Mediante radicado No. 20245220006213 del 2 de mayo de 2024 con asunto "*Informe Apoyo a la Supervisión para adelantar Procedimiento Sancionatorio por Presunto incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023, celebrado entre la Alcaldía Local de Chapinero y CARLOS JULILÁN SOTO MURIEL*", la Ing. Sandra Paola Salamanca -Apoyo a la Supervisión- presentó un Informe de Presunto Incumplimiento al Contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023 en el cual indicó que:

> *"A partir de los hechos antes referenciados, se evidencia un posible incumplimiento parcial del contrato de las siguientes disposiciones legales y contractuales:*
>
> *Artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993 que exige a los contratistas, considerar y tener presente los fines de la contratación estatal al momento de celebrar y obligarse a ejecutar uno de estos contratos. Al respecto aquel catálogo normativo señala lo siguiente en los mencionados artículos:*
>
> > *"**Artículo 3". - De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> >
> > *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Cursiva por fuera del texto original)*
> >
> > *"Artículo 4o- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

Adicionalmente, se tienen las siguientes obligaciones presuntamente incumplidas por parte del contratista de interventoría No. FDCLH-CIN-288-2023 las cuales están contenidas en la minuta y el anexo técnico del contrato FDLCH-CIN-288-2023, y se exponen a continuación:

"(...)

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL CONTRATO:

El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación FDLCH-CM-006-2023, los cuales hacen parte integral del Contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:

2. *Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del este (Cuando aplique).*

Los numerales 5, 7, 9, 23, 24, 26, 32, 33, 36, 39 de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en la Cláusula 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

Cláusula 8. FORMA DE PAGO que establece la forma de pago y requisitos para desembolso de recursos del Contrato No. FDCLH-CIN-288-2023. Principalmente por la demora de la aprobación y concepto del primer producto correspondiente al 20%.

1. *Revisión y aprobación de Informe de actividades y soportes (técnico, administrativo, financiero, legal, predial, social, ambiental y SST).*

2. *Revisión y aprobación Cronograma especifico (Previamente socializado en comité y aprobado por interventoría y el FDLCH)*
3. *Revisión y aprobación Plan de trabajo específico, considerando el cronograma general del presente anexo técnico.*
4. *Revisión y aprobación Plan de trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus respectivas evidencias en atención al periodo de ejecución relacionado con el primer pago.*
5. *Revisión, aprobación y acompañamiento Socializaciones de inicio del proyecto a los diversos actores sociales e institucionales.*
6. *Revisión y aprobación Documentos que identifiquen, determinen y/o establezcan el área de influencia directa e indirecta de las zonas a intervenir con el contrato. (Área de intervención / cobertura del Acueducto Acuabosques y área de influencia de la Quebrada Santos en atención a los predios que se benefician de su agua).*
7. *Informe, documentos y soportes radicados en CDI y cargados respectivamente en SECOP.*
8. *Revisión y aprobación de la Totalidad de los documentos diagnósticos señalados en el presente anexo técnico, incluso productos del componente social, técnico, administrativo, organizacional de las áreas de influencia del proyecto.*
9. *Revisión y aprobación Diseño y documentos de alternativas y viabilidades para manejo de aguas residuales para el Barrio Bosques de Bella Vista.*
10. *Revisión, aprobación y acompañamiento Socializaciones de avance del proyecto de consultoría - interventoría y articulación con los diversos actores sociales e institucionales.*
11. *Revisión y aprobación Documento con los resultados de los laboratorios de ICA e IRCA de las dos zonas de influencia de la consultoría.*

2. Con base en lo anterior, mediante los radicados FDLCH No. 20245220205831 y No. 20245220205791 del 7 de mayo de 2024 se efectuaron las correspondientes citaciones a la

compañía de Seguros del Estado S.A. y al Contratista de Interventoría respectivamente, para efectos de dar apertura al trámite de presunto incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. El día veintitrés (23) de mayo de 2024 se dio apertura a la Audiencia de Presunto Incumplimiento a través de la plataforma Microsoft Teams, en la cual se corroboró la asistencia de las partes, se reconoció personería jurídica al apoderado de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., se verificó la autorización de notificaciones electrónicas, se dio lectura a las circunstancias de hecho y derecho que dieron lugar a la Audiencia por Presunto Incumplimiento, las cuales constan en la citación que fue trasladada; y se le concedió el uso de la palabra al Contratista de Interventoría y a la Compañía Aseguradora para que presentaran sus descargos junto con los elementos de prueba en su poder o aquellos que requerían fueran decretados por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

 Para efectos de su consulta, la grabación de la Audiencia de Presunto Incumplimiento puede ser consultada en el siguiente enlace de One Drive.

4. Una vez escuchadas las intervenciones del Contratista de Interventoría y la Compañía Aseguradora, el Despacho procedió a efectuar el decreto de pruebas, encontrando procedente y conducente la actualización del Informe de Presunto Incumplimiento presentado por la Ingeniera Sandra Salamanca en su calidad de Apoyo a la Supervisión, a efectos de verificar el estado de las obligaciones presuntamente incumplidas. Razón por la cual se suspendió la Audiencia para luego continuar una vez se remitiera dicha actualización.

5. A través del radicado FDLCH No. 20245220007493 del 3 de junio de 2024 con asunto: *Actualización informe Apoyo a la Supervisión para adelantar Procedimiento Sancionatorio por presunto incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023*, la ingeniera Sandra Salamanca atendió la solicitud de prueba decretada en la audiencia realizada el veintitrés (23)

de mayo de 2024, la cual fue traslada al Despacho y demás partes intervinientes en el presente procedimiento a efectos de su conocimiento y derecho de defensa. En esta actualización del Informe de Incumplimiento se indicó que:

> *"En este contexto y a la luz de lo señalado en el pliego de condiciones y estudios previos del proceso de selección de FDLCH-CM-006-2023, el presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 288 de 2023, a la fecha de la emisión del presente informe, no se ha recibido la totalidad de las subsanaciones a las observaciones realizadas a la interventoría frente al Informe Mensual No. 2 correspondiente al mes de marzo.*
>
> *Adicionalmente, continúan pendientes de ser atendidas, las observaciones de los siguientes informes periódicos, las cuales fueron enviadas vía correo electrónico por parte del apoyo a la supervisión (Anexo 44):*
>
> - *5_Informe Q1 Del 26 de febrero al 10 marzo de 2024*
> - *6_Informe Q2 Del 11 al 24 de marzo de 2024*
> - *7_ Informe Q3 Del 25 de marzo al 7 de abril de 2024*
> - *Informe Q4 Del 8 al 21 de abril de 2024*
>
> *Por otro lado, se aclara que, quien tiene la obligación de realizar el control y seguimiento directo al avance en la ejecución física del proyecto es la interventoría conforme a lo establecido en la normatividad vigente - Ley 80 de 1993 y las obligaciones plasmadas en los documentos técnicos del proyecto, así como en la minuta contractual. En este orden, en el último reporte entregado a la supervisión del FDLCH que corresponde al documento denominado "Informe semanal del 19 de febrero al 52 de febrero de 2024' radicado a la Entidad el 2 de mayo de 2024; se registra un avance de ejecución física del proyecto validado por el interventor del 5%. (Anexo 45). Finalmente, con relación al avance financiero, es de mencionar que a la fecha esta entidad no ha desembolsado el recurso correspondiente AL PRIMER PAGO, toda vez que la*

interventoría no ha adelantado los trámites correspondientes del primer pago, control, vigilancia, seguimiento a los productos de la consultoría y el cumplimento de los entregables en las calidades solicitadas por el apoyo a la supervisión, lo que resulta en un avance financiero del 0%".

6. El día 19 de junio de 2024, se reanudó la Audiencia de Presunto Incumplimiento, en la cual el Despacho corroboró la remisión de la actualización del Informe de Incumplimiento presentado por la Apoyo a la Supervisión, así como concedió la palabra tanto al Contratista de Interventoría como a la Compañía Aseguradora para que efectuaran sus alegaciones finales relacionadas con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales atribuidas en el marco del Contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023.

 En este espacio, el Contratista de Interventoría informó a la entidad que a la fecha de reanudación de la Audiencia de Presunto Incumplimiento ya había ejecutado las actividades que se encontraban pendientes por cumplir, razón por la cual solicitaba el cierre del Procedimiento Administrativo Sancionatorio ya que el mismo carecía de objeto en ese momento, todo lo cual fue coadyuvado por la Compañía Aseguradora. En este contexto se procedió a suspender nuevamente la Audiencia para verificar las pruebas aportadas, así como las consideraciones efectuadas por las partes y demás intervinientes a efectos de adoptar la decisión correspondiente.

 Para efectos de su consulta, la grabación de la Audiencia de Presunto Incumplimiento puede ser consultada en el siguiente enlace de One Drive.

7. Mediante radicado FDLCH No. 20245220010243 del 5 de agosto de 2024 con asunto: *Actualización informe Apoyo a la Supervisión Procedimiento Presunto Incumplimiento obligaciones del contrato de interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023, celebrado entre la Alcaldía Local de Chapinero y CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL*, el Apoyo a la Supervisión efectuó una actualización del estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de Interventoría, en la cual indicó que:

RESOLUCIÓN N° 212 DEL - 4 SEP 2024

"Por medio de la cual se decide sobre el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero - FDLCH y Carlos Julián Soto Muriel"

"En el marco de las funciones a cargo de la Supervisión del contrato, se efectuó un seguimiento y control a las obligaciones pendientes por ejecutar por parte del Contratista de Interventoría, con base en el cual se informa que, a la fecha del presente, el Sr. ***CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL*** *adelantó la ejecución de las actividades que se encontraban pendientes y originaron la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento. Circunstancia que se evidencia en la siguiente trazabilidad:*

Sobre el atraso en la entrega de los informes Mensuales y Periódicos:

- *El veintisiete (27) de mayo de 2024, mediante comunicado FDLCH-CIN-288-2023-57, consecutivo No. 20245210055342 del 28 de mayo de 2024 con asunto: Entrega de informes N° 6 de Interventoría: informe mes 1 subsanado y aprobado por la supervisión del FDLCH para su radicación formal, la interventoría radicó al Centro de Información (CDI) el informe mensual No. 1, aprobado por parte del apoyo a la supervisión del FDLCH.*

- *El once (11) de junio de 2024, a través de oficio FDLCH-CIN-288-2023-71, consecutivo No. 20245210060862 del 11 de junio de 2024 con asunto: Entrega de informes N° 14 de Interventoría: informe mensual 2, nuevamente subsanado y aprobado por el apoyo a la supervisión del FDLCH, la interventoría radicó al Centro de Información (CDI) el informe mensual No. 2, aprobado por parte del apoyo a la supervisión del FDLCH.*

- *El veintinueve (29) de mayo de 2024, a través de consecutivos No. FDLCH-CIN-288-2023-58, No. FDLCH-CIN-288-2023-59, No. FDLCH-CIN-288-2023-60 y No. FDLCH-CIN-288-2023-61 el contratista remitió al Centro de Información (CDI) los informes periódicos que se enlistan a continuación:*

a) *1_Informe S1, radicado FDLCH No. 202452210056082 del 29 de mayo de 2024 (Periodo del 29 de enero al 4 de febrero de 2024)*
b) *2_Informe S2, radicado FDLCH No. 20245210056092 del 29 de mayo de 2024, (Periodo del 5 al 11 de febrero de 2024)*
c) *3_Informe S3 radicado FDLCH No. 20245210057002 del 31 de mayo de 2024, (Periodo del 12 al 17 de febrero de 2024)*
d) *4_Informe S4 radicado FDLCH No. 20245210056102 del 29 de mayo de 2024, ((Periodo del 19 al 25 de febrero de 2024)*

- *En cuanto a la entrega de los informes quincenales, fueron remitidos al Centro de Información (CDI) de la siguiente manera:*

a) *Informe quincenal (Q1), oficio FDLCH-CIN-288-2023-73 del 11 de junio de 2024, radicado FDLCH No. 20245210061422 del 12 de junio de 2024, (Del periodo 26 de febrero al 10 marzo de 2024)*
b) *Informe quincenal (Q2), en oficio FDLCH-CIN-288-2023-74 del 11 de junio de 2024, radicado FDLCH No. 20245210061432 del 12 de junio de 2024. (Del periodo 11 al 24 de marzo de 2024).*
c) *Informe quincenal (Q3), radicado FDLCH No. 20245210075832 del 19 de julio de 2024, oficio FDLCH-CIN-288-2023-104 del 17 de julio de 2024. (Del periodo 25 de marzo al 7 de abril de 2024).*
d) *Informe quincenal (Q4), oficio FDLCH-CIN-288-2023-104 del 17 de julio de 2024, radicado FDLCH No. 20245210075832 del 19 de julio de 2024, (Del periodo 8 al 21 de abril de 2024).*

Sobre la presentación de los productos correspondientes al primer pago del 20%:

RESOLUCIÓN Nº 212 DEL - 4 SEP 2024

"Por medio de la cual se decide sobre el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero - FDLCH y Carlos Julián Soto Muriel"

1. *El dos (2) de mayo de 2024, mediante oficio FDLCH-CIN-288-2023-40 la interventoría dio la aprobación de la entrega del producto No. 1 correspondiente al 20 % en los siguientes términos:*

"En relación al asunto, amablemente me permito enviar aprobados los productos y documentos de la consultoría, relacionados a continuación, en atención al proceso de subsanación y entrega de productos del primer 20% para dar alcance a la revisión por parte del FDLCH para efectos de pago, quedando atento para continuar con la radicación formal al CDI:

1. *Plan de trabajo general del proyecto, con subsanaciones. PUCC-ALC-271-2024-048 – Recibido 25 abr 2024, 5:29 p.m*
2. *Cronograma de la zona de Bosques de Bella Vista y del Área de Influencia del Verjón Bajo, con subsanaciones. PUCC-ALC–271–2024-044 - Recibido 25 abr 2024, 12:03 p.m*
3. *Plan de trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo, con subsanaciones. PUCC-ALC–271–2024-055 -Recibido 30 abr 2024, 9:51 p.m*
4. *Documentos de socializaciones de inicio del proyecto. Incompleto. PUCC-ALC–271–2024-055 - Recibido 30 abr 2024, 9:51 p.m*
5. *Documentos que identifiquen y determinen y/o establezcan el área de influencia directa e indirecta de las zonas a intervenir con el contrato. PUCC-ALC-271-2024-055 - Recibido 30 abr 2024, 9:51 p.m*
6. *Avance de documentos diagnóstico social, técnico, administrativo y organizacional de las áreas de influencia del proyecto. Únicamente se presentó avance diagnóstico técnico. PUCC-ALC-271-2024-055- Recibido 30 abr 2024, 9:51 p.m*
7. *Avance del diseño y documentos de alternativas y viabilidades para el manejo de aguas residuales para el barrio Bosques de Bella Vista. PUCC-ALC-271-2024-055 - Recibido 30 abr 2024, 9:51 p.m*

8. *Documentos de socializaciones de avance del proyecto. PUCC-ALC-271-2024-055 - Recibido 30 abr 2024, 9:51 p.m*
9. *Documentos con los resultados de los laboratorios de ICA e IRCA en las dos zonas de influencia de la consultoría. PUCC-ALC-271-2024-055 - Recibido 30 abr 2024, 9:51 p.m*

Los anteriores documentos relacionados, fueron objeto de revisiones, generación de conceptos y solicitudes de ajuste y subsanaciones por parte del equipo de interventoría, así mismo se desarrollaron jornadas de retroalimentación mediante mesas de trabajo entre la consultoría e interventoría; además indicar que después de las revisiones y mesas de trabajo realizadas, la interventoría emite concepto favorable y aprueba los productos entregados por la interventoría (relacionados en la página anterior).

Quedando atento a los complementos del punto 4 y 6 respectivamente, para ser entregados el dia 03 de mayo antes del mediodia a la interventoría mediante correo electrónico.".

2. *El tres (3) de mayo de 2024, a través de comunicado FDLCH-CIN-288-2023-41; dio la aprobación de la entrega del producto No. 1 pendiente, correspondiente al 20 % en los siguientes términos:*

En relación al asunto, amablemente me permito enviar aprobados los documentos pendientes de la consultoría, relacionados a continuación, como parte del proceso de subsanación y entrega de productos del primer 20%, para dar alcance a la revisión por parte del FDLCH y adelantar la gestión de pago, correspondiente:

1. *Documentos de socializaciones de inicio del proyecto. PUCC-ALC–271–2024-057 – Recibido el 03 de mayo, 5:22 pm.*

2. *Documentos diagnóstico social, técnico, administrativo y organizacional de las áreas de influencia del proyecto. PUCC-ALC-271-2024-055 - Recibido 30 de abril de 2024, 9:51 p.m*

Los anteriores documentos – productos relacionados en el punto 1, fueron objeto de revisiones, generación de conceptos, solicitudes de ajuste y subsanaciones durante el desarrollo de las mesas de trabajo virtuales hoy adelantadas a las 10:00 am y 3:30 pm por parte del equipo de interventoría y consultoría.

Los anteriores documentos – productos relacionados en el punto 2, fueron objeto de aclaraciones por parte de la consultoría a interventoría, mediante la mesa de trabajo virtual desarrollada hoy a las 3:30 pm por parte del equipo de interventoría y consultoría.

En consecuencia, la interventoría, indica que después de las revisiones, subsanaciones y mesas de trabajo realizadas, emite concepto favorable y aprueba los productos entregados por la consultoría, relacionados en el presente oficio.

3. *Sobre la inasistencia a los comités de avance y seguimiento por parte del director de interventoría:*

Con relación a presencia del Director de Interventoría en los comités de avance y seguimiento por parte del Apoyo a la Supervisión se informa que se llegó al acuerdo de adelantar dichas sesiones de forma hibrida (presencial y virtual) con previa convocatoria, a las cuales ha asistido en todo momento el Director de Interventoría.

Que, de conformidad con la trazabilidad expuesta anteriormente, se advierte que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, las obligaciones contractuales que se encontraban pendientes por cumplir fueron adelantadas por el Contratista, siendo lo anterior un hecho

superado dentro de la ejecución contractual. Aspecto que fue corroborado por la Ing. Sandra Salamanca en su calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023, razón por la cual en el oficio de actualización efectuó la siguiente sugerencia:

> *Por este motivo, respetuosamente se sugiere al Despacho archivar las diligencias adelantadas con ocasión del mencionado procedimiento adelantando en contra del contratista CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA QUE GARANTICE, A NIVEL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, PREDIAL, LEGAL Y SOCIOAMBIENTAL EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORÍA QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES PARA FORTALECER EL ACUEDUCTO VEREDAL DE ACUABOSQUES Y DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN LAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA SANTOS, UBICADA EN LA RURALIDAD DEL VERJÓN BAJO, LOCALIDAD DE CHAPINERO.", por lo descrito en el cuerpo del presente informe de actualización.*

Que, en virtud de lo anterior, corresponde al Despacho de la Alcaldesa Local de Chapinero adoptar la decisión correspondiente sobre el Presunto Incumplimiento de las obligaciones a cargo de **CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL** en el marco del Contrato de Interventoría No. FDLCH-CI-288-2023, con base en los hechos y consideraciones que han sido relacionadas en el presente, así como de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS PARA TOMAR LA DECISIÓN

Que corresponde a este Despacho resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio contractual, considerando la finalidad de la contratación estatal y la potestad

sancionatoria atribuida por el legislador a las entidades públicas para su ejercicio bajo los principios de la Función Pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que -al respecto- la Corte Constitucional en Sentencia C-207 de 2019 sentó su línea jurisprudencial sobre las finalidades inmersas en la contratación estatal, desarrollando una posición uniforme en relación con la protección del interés general como un principio estructural bajo el cual se desarrollan las finalidades del Estado Social de Derecho.

Que, bajo la misma línea jurisprudencial, en las Sentencias de Constitucionalidad C-400 de 1999, C-088 de 2000 y C-128 de 2003, la Corte Constitucional avaló el fundamento de la Ley 80 de 1993, y reafirmó que el respeto por el Estado Social de Derecho y la prevalencia del Interés General constituyen los principios axiológicos de la contratación estatal. Para la Corte, "*la teleología de la normatividad contractual no es otra que la de asegurar la prevalencia del interés general, valor fundante del Estado colombiano al tenor del primer artículo de nuestra Carta Fundamental*".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, indica que la contratación estatal persigue "*el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines*".

Que de conformidad con los establecido por la Corte Constitucional en Sentencias C-555 de 2013, C-499 de 2015 y C-126 de 2016, la contratación estatal es un mecanismo del cual se sirve el Estado para satisfacer el interés general, toda vez que el contrato es "*un instrumento utilizado por la administración para cumplir las finalidades del Estado Social de Derecho, hacer efectivos los derechos de las personas y prestar los servicios públicos. Dentro de estas finalidades, la protección del interés general es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual*"

Que para dicho efecto el Estatuto General de la Contratación Pública y en especial el artículo 86

de la Ley 1474 de 2011 establece en cabeza de las entidades públicas la facultad sancionatoria en los contratos suscritos por la administración, de forma que puedan conminar al cumplimiento de los contratos suscritos y la satisfacción de la necesidad específica identificada por la entidad, estableciendo para el efecto un marco normativo y procedimental bajo el cual se deben respetar todas las garantías legales y constitucionales de los administrados sujetos del poder sancionador.

Que, en el desarrollo de esta facultad, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual debe ir encaminado a buscar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de la entidad, siendo este objeto de su procedencia y trámite, por lo que, una vez culminadas las etapas del procedimiento, la entidad debe adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Que sobre este particular se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sentencia del 13 de noviembre de 2008, Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009) indicando que "*la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado*"

Que, de conformidad con lo anterior, el literal d del artículo 86 de la Ley 1474 establece que "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

Que sobre el desarrollo de esta disposición el Consejo de Estado en Sentencia del 24 de abril de 2020, rad. 63001-23-33-000-2018-00132-01(64154) indicó que "*En orden a articular lo anterior con la esfera de la contratación estatal, de una lectura cuidadosa del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474, se desprende que el legislador dotó de una facultad potestativa a la entidad estatal consistente en terminar el procedimiento sancionatorio cuando evidencie el cumplimiento de las obligaciones insatisfechas, premisa que revela*

con mayor vigor su raigambre genérico sancionatorio".

Que, en línea con lo expuesto, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual tiene una finalidad conminatoria en la medida en que busca apremiar al contratista al cumplimiento de las prestaciones contractuales. En este sentido, cuando la entidad tiene conocimiento de que el hecho de presunto incumplimiento se ha superado y a la fecha no se requiere conminar al contratista para su ejecución, tiene la potestad de terminar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual, sin imposición de multa ni determinación de incumplimiento o responsabilidad alguna.

Que, en el caso concreto, luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente físico y digital del proceso, las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada, se procede a resolver de fondo el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias, por lo que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron atendiendo las normas establecidas, así como las intervenciones realizadas por el contratista interventor, como por su aseguradora, se analizó debidamente la procedencia o no de la declaración del incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato No. 288 de 2023, encontrando que la firma contratista ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones de seguimiento y verificación a la ejecución del Contrato de Consultoría.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente será ordenar el cierre y consecuente archivo de las presentes diligencias, señalando al contratista que la entidad adelantará los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que sean requeridos para conseguir el adecuado cumplimiento

RESOLUCIÓN Nº 212 DEL - 4 SEP 2024

"Por medio de la cual se decide sobre el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero - FDLCH y Carlos Julián Soto Muriel"

de las obligaciones contractuales y -sobre todo- la satisfacción del interés general inmerso en la Contratación Estatal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento a las obligaciones del Contrato de Interventoría No. **FDLCH-CI-288-2023**, suscrito entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO - FDLCH** y **CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas en contra del contratista **CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL** por los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido del presente acto administrativo se **NOTIFICA EN ESTRADOS** a **CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL**. y a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en condición de garante del contrato No. **FDLCH-288-2023,** en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Para garantizar el conocimiento del contenido total del presente acto administrativo, **REMÍTASE COPIA** de la presente decisión a los interesados, a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente del proceso.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto y resuelto en audiencia, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

RESOLUCIÓN Nº 212 DEL - 4 SEP 2024

"Por medio de la cual se decide sobre el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Interventoría No. FDLC-CIN-288-2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero - FDLCH y Carlos Julián Soto Muriel"

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-.

ARTÍCULO SEXTO: FIRMEZA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MEJIA GUZMAN ALEXANDRA

Firmado digitalmente por MEJIA GUZMAN ALEXANDRA
Fecha: 2024.09.03 22:25:40 -05'00'

ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

Anexos:

Proyectó: Juan Pablo Ortiz Martínez / Abogado de la Oficina de Infraestructura FDLCH
Revisó: Jairo Tobón / Asesor Contratación Despacho FDLCH
Aprobó: Nicolás Carvajal Beltrán / Asesor Jurídico Despacho FDLCH